

O R D E N A N Z A N° 04/92  
CRESPO - E.RIOS, 11 de Febrero de 1992.

V I S T O:

La necesidad de implementar un régimen normativo adecuado, para la existencia y funcionamiento de Comisiones Vecinales dentro de la ciudad de Crespo, y

CONSIDERANDO:

Que el régimen vigente hasta la fecha de las llamadas Comisiones o Asociaciones Vecinales es la Ordenanza // N° 17/85 que establece un marco normativo que por su complejidad no se adecúa a las necesidades de la comunidad.

Que es criterio de ésta Municipalidad que las Comisiones Vecinales sean un medio para canalizar las inquietudes de los habitantes de los distintos Barrios de Crespo que sirvan para los vecinos mancomunadamente con el Gobierno Municipal, logren con una adecuada comunicación resolver la problemática que afecta a los distintos sectores.

Que tales entidades alejadas de las políticas partidarias y de los intereses sectoriales, pero con una sustancial participación política, esto es el interés por los problemas que afectan a su ciudad, sirvan de custodios de los intereses vecinales, mediante una organización simple pero eficaz.

Que es menester adecuar su funcionamiento, para que la participación de los vecinos sea amplia, y fructífera, evitando organizaciones complicadas donde se establezcan un complejo sistema de cargos que en nada benefician al funcionamiento de la entidad.

Que el Municipio debe fomentar, estimular y legislar

para la existencia y funcionamiento de las Comisiones Vecinales, enmarcando la finalidad a la que deben propender, forma de organización y reconocimiento, metodología de deliberación

////

////

y comunicación con el Departamento Ejecutivo Municipal y el Honorable Concejo Deliberante.

Por ello

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE  
CRESPO, SANCIONA CON FUERZA DE

#### O R D E N A N Z A

Artículo 1º.- Derógase la Ordenanza N° 17/85 del 10 de Abril de 1985 del Régimen para el funcionamiento de las Asociaciones Vecinales en Crespo.

Artículo 2º.- Sanciónase el presente Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones Vecinales en la ciudad de Crespo, de acuerdo a lo siguiente:

1º.- Las Comisiones Vecinales son aquellas agrupaciones de vecinos de un determinado sector de la ciudad, quienes previo reconocimiento de parte de la Municipalidad, serán los representantes del Vecindario ante las autoridades comunales, adecuando su organización y funcionamiento al presente reglamento.

2º.- La extensión del sector que corresponderá a cada Comisión Vecinal será determinada por vía de Reglamenta-

ción, pudiendo reconocerse sólo una Comisión por sector.  
"Debiendo llevarse registro de las mismas".

3 .- Las Comisiones Vecinales tendrán la siguiente finalidad:

a) Orientadas básicamente al bien común serán los interlocutores naturales entre los vecinos que representen y la autoridad Municipal.

b) Procurarán mantener la armonía y unidad dentro del vecindario.

////

////

c) Colaborarán con la Municipalidad en la solución de problemas entre vecinos o que atañen al vecindario.

d) Ayudarán en la difusión y puesta en práctica de planes culturales, edilicios, sanitarios, deportivos y sociales organizados por la comuna.

e) Podrán proponer proyectos o planes de obra a las autoridades Municipales, que propendan al mejoramiento de la calidad de vida de los vecinos.

f) Estimular y gestionar ante la Municipalidad obras que mejoren la infraestructura existente, a su mantenimiento o nuevas.

g) Auspiciar, difundir u organizar eventos deportivos, culturales y sociales.

h) Colaborarán aconsejando al Municipio, en todo lo relativo a una mejor presentación de los servicios y en los aspectos referidos a la asistencia social.

4.- Las Comisiones Vecinales no podrán realizar actividades político-partidarias, ni realizar discriminaciones

basadas en credo, raza, religión o de cualquier otro tipo.

5.- Constitución: Para la constitución de las Comisiones Vecinales será requisito la existencia como mínimo de un grupo de 12 vecinos mayores de 21 años con domicilio; residencia o asiento de sus negocios en el lugar que represente la Comisión, debiendo labrarse un acta de constitución, en la que deberá constar nombre completo, domicilio, número de documento, estado civil y profesión de los constituyentes y sector que abarcará.-

5.- Reconocimiento: A los fines del reconocimiento deberá presentarse una solicitud al Departamento Ejecutivo, en la que constará: a) Nombre de Comisión Vecinal. b) Sector de la localidad que representará. c) Domicilio que fija.

////

////

Debiendo acompañar copia del acta de constitución y estatutos si tuviere.

7.- Las Comisiones Vecinales podrán funcionar sin estatutos, adecuando su organización a la que establezca la presente Ordenanza y su reglamentación, en caso de que tuviere estatutos deberán éstos llenar los requisitos que prevé La Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, para las Asociaciones Civiles.

8.- Denominación: La denominación de la entidad // estará constituida por la expresión "Comisión Vecinal" y del sector o barrio que represente.

9.- Del Gobierno: El gobierno de las Comisiones // Vecinales estará a cargo de la Asamblea de Vecinos, pudiendo

participar en ellas con voz y voto toda persona mayor de 21 años con el solo requisito de tener domicilio real en el sector o barrio de la Comisión Vecinal.

10.- No tiene otras autoridades que las que designe la Asamblea en cada caso en particular, designándose en cada caso quienes serán los voceros ante las autoridades comunales. Debiendo nombrarse un Secretario de Actas, para cada reunión quien deberá labrar acta de la misma elevándose copia al Departamento Ejecutivo Municipal.

11.- Las Asambleas se realizarán cuando por lo menos seis de los miembros constituyentes lo estimen conveniente o cuando un grupo de por lo menos diez vecinos del lugar lo soliciten a alguno de los miembros constituyentes.

12.- En caso de que solicitado por los vecinos los constituyentes no citen a Asamblea dentro de quince días, los vecinos solicitantes en igual número podrán pedir a la Secretaría de Gobierno y Acción Social Municipal que proceda a intimar a los constituyentes para que en el término de tres (3)

////

////

días informe sobre los motivos por la que omitieron la convocatoria, y realicen la citación en forma bajo apercibimiento de pérdida de reconocimiento.

13.- En la Asamblea de Vecinos podrán tratarse en primer término los temas incluidos en el orden del día, pudiendo ampliarse a pedido de ésta o de algún vecino del sector. La citación de los vecinos podrá ser personal con no menos de tres días de anticipación o por medios de prensa en

cuyo caso será con una anticipación de siete (7) días //  
o cualquier otra forma fehaciente.

14.- La Asamblea tendrá quórum con la presencia de doce (12) vecinos.

15.- No podrán ser constituyentes de comisiones vecinales: los condenados penalmente durante el tiempo de las condenas, los inhabilitados judicialmente y los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta hasta no ser rehabilitados.

16.- En caso de que la Comisión Vecinal, organice actividades con el fin de recaudar fondos la Asamblea comunicará al Departamento Ejecutivo Municipal, las personas responsables del manejo del dinero, quienes deberán rendir cuenta dentro de las setenta y dos horas (72) de realizado el // evento, de ingresos y egresos a la Secretaría de Hacienda Municipal, idéntico procedimiento se aplicará en caso de solicitud u otorgamiento de subsidios. Los fondos que obtengan ingresarán a la cuenta Fondos de Terceros en custodia por parte del Municipio. No pudiendo la Comuna usar de éstos fondos, para fines propios. El manejo de los fondos se establecerá por vías de reglamentación.

17.- En caso de divergencias entre los miembros de las Comisiones Vecinales, por aspectos derivados de su funcionamiento, los mismos serán resueltos por el Departamento

////

////

Ejecutivo Municipal cuyo fallo podrá ser apelado dentro de las 48 horas de notificado, ante el Honorable Concejo Deliberante, siendo este fallo inapelable.

18.- En caso de pérdida del reconocimiento por parte de la Comisión Vecinal, los fondos remanentes previo pago de deudas ingresarán al Tesoro Municipal.

19.- Establécese autoridad de aplicación al presente régimen al Departamento Ejecutivo Municipal a través de sus Secretarías, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

Artículo 3º.- Comuníquese, aplíquese, etc.-